



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 13 ABR 2020

Sra. Presidente de la Asamblea General

Beatriz Argimón

2020/05/001/60/109

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley por el cual se dispone la suspensión del cómputo de los plazos previstos por las Leyes N° 18.930, 19.288 y Capítulo II de la Ley N° 19.484 de fechas 17 de julio de 2012, 26 de setiembre de 2014 y 5 de enero de 2017 respectivamente, y sus Decretos reglamentarios, normas modificativas y concordantes, para cumplir con la obligación de información y comunicación al Registro a cargo del Banco Central del Uruguay, de titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales en entidades obligadas por dichas normas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

GI/A-MP

Las normas legales citadas precedentemente, y sus Decretos reglamentarios N° 247/012 de 2 de agosto de 2012, N° 346/014 de 27 de noviembre de 2014 y N° 166/017 de 26 de junio de 2017, respectivamente, establecen la obligación de informar y de comunicar al Registro a cargo del Banco Central del Uruguay los titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales de las entidades obligadas por las citadas normas, así como la obligación de comunicar al citado Registro toda modificación operada en la información declarada, a efectos de que la misma se mantenga actualizada. Todas estas obligaciones se deben cumplir en los plazos que dichas normas establecen.

Para la remisión de las declaraciones juradas correspondientes por parte de los titulares de participaciones patrimoniales obligados por las Leyes N° 18.930 y N° 19.288, y por parte de las entidades obligadas por las Leyes N° 18.930, N° 19.288 y Capítulo II de la Ley N° 19.484, las referidas normas prevén un procedimiento que supone la interacción personal de titulares y entidades obligadas, y de éstos con Escribanos Públicos para la certificación notarial del otorgamiento y suscripción de dichas declaraciones.

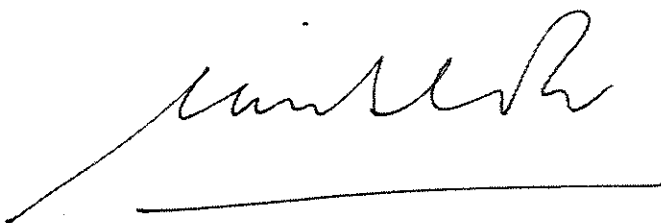
Por su parte, entre las medidas dispuestas en el marco del estado de emergencia nacional sanitaria declarado por Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020, como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), se encuentran el distanciamiento social, la restricción de acceso de personas en organismos públicos y privados y el cierre temporal de fronteras; factores estos cuyo acatamiento puede dificultar

la inscripción de las declaraciones juradas ante el Banco Central del Uruguay, y por ende el cumplimiento en plazo de las obligaciones previstas en las normas citadas, Leyes N° 18.930, N° 19.288 y Capítulo II de la Ley N° 19.484, y sus Decretos reglamentarios, haciendo pasibles a los sujetos obligados de las sanciones previstas en la citada normativa; entre ellas multas, suspensión del certificado de vigencia anual expedido por la Dirección General Impositiva, prohibición de distribución de utilidades y exclusión de socios de pleno derecho.

Con el fin de evitar las consecuencias sancionatorias antes señaladas y en atención a las medidas dispuestas por las autoridades competentes en virtud del estado de emergencia nacional sanitario, en el artículo 1° del proyecto se prevé la suspensión del cómputo de los plazos establecidos por las mencionadas Leyes N° 18.930, N° 19.288, y Capítulo II de la Ley N° 19.484, y sus respectivos Decretos Reglamentarios a partir del día 13 de marzo de 2020 y hasta el día 15 de mayo de 2020 inclusive.

Por su parte en el artículo 2°, se autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos mencionados en el artículo 1° para la eventualidad de que, al vencimiento del término antes indicado, persista el estado de emergencia nacional sanitaria declarado por el Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020.

Saluda a la Sra. Presidente con su mayor consideración.



LUIS LACALLE POU
Presidente de la República



PROYECTO DE LEY

2020/05/001/60/109

ARTÍCULO 1°.- Suspéndase a partir del día 13 de marzo de 2020 y hasta el día 15 de mayo de 2020 inclusive, el cómputo de los plazos previstos por la Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012, Ley N° 19.288 de 26 de setiembre de 2014 y Capítulo II de la Ley N° 19.484 de 5 de enero de 2017, y sus Decretos Reglamentarios N° 247/012 de 2 de agosto de 2012, N° 346/014 de 27 de noviembre de 2014 y N° 166/017 de 26 de junio de 2017, modificativas y concordantes; para cumplir con la obligación de información y comunicación al Registro a cargo del Banco Central del Uruguay, de titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales en entidades obligadas por dichas normas.

ARTÍCULO 2°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos mencionados en el artículo precedente, en tanto persista el estado de emergencia nacional sanitaria declarado por Decreto N° 93/020 de 13 de marzo de 2020.

